



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-12593-8/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 26/06/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 10/11/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 23/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D^a [REDACTED] con la inclusión de la cuota por el "[REDACTED]" en la facturación de suministro de electricidad en una vivienda de su propiedad emitida desde septiembre de 2022 por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) puesto que alega no haberlo contratado cuando dio de alta el suministro en fecha, específica, de 16/03/2022. Razón por la cual, tras reclamar su anulación a la propia comercializadora, sin éxito, solicita arbitraje con el fin de que se le devuelva la cantidad de 20,48 € a que ascienden las cuotas de ese servicio que figuran en las 4 facturas que aporta y que ha abonado. Se pone de manifiesto que la reclamante aporta asimismo copia del contrato de suministro de electricidad, con fecha de emisión 6/09/2022 en el que no consta epígrafe relativo al "[REDACTED]".

Convocada la audiencia escrita el 26/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia mediante escrito en el que manifiesta, textualmente, lo siguiente: "[REDACTED] en aras de alcanzar un acuerdo que cierre el presente expediente de arbitraje de forma conciliatoria, estima las pretensiones del reclamante y procede a gestionar la devolución del importe reclamado de 20,48 € en la cuenta bancaria donde la reclamante tenía domiciliado su contrato con esta compañía."

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito, y a resultados de la propuesta de [REDACTED], textualmente manifiesta "acepto la resolución en mi favor."

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda DICTAR LAUDO CONCILIATORIO por cuanto [REDACTED] ha acogido su pretensión de devolver a D^a [REDACTED] la cuantía de 20,48 € a que ascienden las cuotas del servicio [REDACTED] que la empresa reclamada incluyó de forma improcedente en las facturas emitidas, al no haber sido contratado por la reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39